



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE PLASENCIA.

Esta publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los días que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaria de Cámara á DIEZ REALES cada semestre adelantados, y tambien las reclamaciones de los números que no lleguen á su destino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

«Ilmo. Sr.: Al ser honrado por S. M. (q. D. g.) con su alta confianza, encargándome el desempeño de las várias é importantísimas obligaciones anejas al puesto de ministro de Fomento, entre las cuales está la direccion superior de la Instruccion pública, hubo de llamar, y ha llamado especialmente mi atencion, el estado de la enseñanza en sus várias clases.

Sobre tan grande materia, no debo ni puedo ocultar que existen numerosas quejas y reclamaciones, representándola en un estado poco satisfactorio, no ciertamente por falta de luces ó saber en las personas que con

brillo sumo ejercen el profesorado, pero sí en punto á las doctrinas perniciosas que corren con valimiento entre la juventud, suponiéndolas alguna vez promulgadas, y con frecuencia toleradas ó no bastante combalidas por algunos profesores.

Que estas quejas no sean justas y que si hay en ellas algo de justicia estén abultadas, cosa es que bien puede recelarse. Debe tenerse presente; y no lo pierdo de vista, que proceden de lados contrarios, y por esto mismo envuelven cargos diametralmente opuestos. Pero en el gobierno de S. M. y en mí, por la parte que en él me cabe, si no hay intencion de separar absolutamente la vista de lo pasado, predomina el deseo de proveer á lo futuro. Que hay quejas es indudable; que debe ser examinado su fundamento para atender á lo porvenir, no es menos evidente.

Ocioso seria encarecer el valor y delicada naturaleza de las obligaciones de los profesores en los tres grados en que está dividida la enseñanza. Por lo mismo que son ellas tan sagradas, es calidad necesaria en los encargados del profesorado estar, no solo exentos de culpa, sino libres de sospecha, pues no de otra manera podrán obrar con cabal desembarazo, á cubierto de los tiros de la maledicencia y sin temor alguno á quienes quiera que se propongan hacerlos objeto de infundadas acusaciones ó de funestas desconfianzas.

A fin de colocarlos en esta situacion, es indispensable que V. S. I. emplee su celo, y estimule el de todas las autoridades dependientes del ramo confiado á su direccion, para que resueltamente indiquen, y, cuando puedan, corrijan el mal, donde quiera que aparezca, denunciando todas cuantas faltas descubrieren sin linaje alguno de contemplacion, gestionando con las autorida-

des civiles y eclesiásticas para remover obstáculos que impidan ó entorpezcan cualquiera clase de mejoras positivas ó de progresos reales y verdaderos, é invigilando en que todo profesor, desde la clase inferior hasta la mas alta, hermane con la actividad y puntual cumplimiento de su deber, una conducta limpia de toda tacha; y tal, que facilite á todos ellos contribuir aunados á los fines que la enseñanza pública se propone y requiere.

No desconozco cuán grandes son las dificultades que, á veces y con frecuencia, opone el estado del magisterio de primera enseñanza al propósito de que sea bien desempeñado. Exige tal estado en los maestros una abnegacion nada fácil de encontrar, siendo tan considerable el desnivel entre la dignidad que corresponde al profesor y la corta remuneracion dada á su trabajo, lo cual le coloca en un puesto de la esfera social, donde lo comun de los hombres no le tributa toda la consideracion que por su cargo merece. Por esta y otras razones necesita el maestro de primeras letras tener estremada discrecion y cordura, sobre todo para no dejarse inficionar por el contagio de perversas doctrinas que, dentro y fuera de nuestra pátria, están viciando las entrañas del cuerpo politico y social. Pero si el maestro es honrado, y siquiera medianamente juicioso, por fuerza ha de conocer que aun los hombres mas ardorosa y tenazmente apegados á máximas, cuya índole declarada ó mal encubierta tira á disolver la sociedad, no entregan sus hijos á quienes, marchitando en los primeros años la flor de su inocencia con viciar sus ideas, les preparan en el curso de la vida una suerte llena de desastres; en guerra con el Estado de que son parte, y apenas en paz consigo mismos.

El maestro se sustituye al padre, de quien recibe la

entrega de sus prendas mas queridas; y al admitir tan sagrado depósito, está obligado, por las reglas de la moral y aun del buen seso, á no desviar de la senda señalada por la ley divina y humana á criaturas inocentes fáciles de seducir, que no le han sido confiadas para otro fin que el de guiarlas y llevarlas por donde mandan caminar las instituciones de su pátria, y de donde no quieren sus familias que se separen. El maestro que abusa de la confianza con que le son entregados sus discípulos, sobre cometer un acto que le deshonra, se hace reo de un verdadero delito, al cual imponen severo y justo castigo las leyes que nos rigen.

Guiado por estos principios, cuidará V. S. I. de que por todos los empleados en el ramo de su dependencia, destinados á ejercer su vigilancia sobre el ejercicio del profesorado, no se consienta la falta mas leve, ni aun se disimule la tibieza en la instruccion moral y religiosa de los niños, interponiendo ademas con este objeto incessantemente cada cual por su parte sus buenos oficios con los Rdos. Prelados, para que esciten y estimulen á los Párrocos á compartir los esfuerzos de los maestros de primeras letras en materia tan grave y delicada, no olvidando los repasos semanales de doctrina y moral cristiana que manda el art. 11 de la ley vigente. Al mismo tiempo ha de cuidarse de que los maestros reciban la paga de sus esfuerzos, no solo en la remuneracion que les toca, sino tambien en aprecio y consideracion; y ya que el Estado no puede, aunque lo desee, señalar una retribucion competente á sus buenos é importantes servicios, debe atenderse á que los ayuntamientos hagan cumplida justicia á sus reclamaciones. Encargue V. S. I., bajo estrecha responsabilidad á todas las personas, á las cuales toca velar sobre las escuelas, que las visiten una

por una, cuidando de mirar por la salud y bienestar de los discípulos, y no dejando de proponer á sus superiores, ya de oficio, ya confidencialmente, todas cuantas reformas estimaren oportunas, así tocante á las cosas, como á las personas.

Prestada atención á la primera enseñanza, con arreglo al principio de que aquello es bueno y necesario para la sociedad que deseáramos para nuestra familia, será bien pasar á ocuparse de la segunda enseñanza, cuyo carácter es ser, hasta cierto punto, ampliación de la primera; pero que tiene superior influjo en la formación de los alumnos, tanto en la parte literaria, cuanto en la moral y religiosa.

Las autoridades encargadas del cuidado é inspección de los establecimientos de segunda enseñanza deben inculcar á los profesores que están obligados á no fatigar y agotar las fuerzas del entendimiento en el niño ó jóven, recargándole con ideas y conocimientos, no de su clase, sino de la inmediatamente superior, y que en los estudios no deben traspasar los límites señalados por los programas.

También ha de ser objeto preferente de atención para las mismas autoridades el estado de los colegios privados, en punto á la asistencia de los alumnos, á la diligencia de los profesores y á la buena conducta de unos y otros, para lo cual han de hacerse frecuentes visitas á tales establecimientos por delegados inteligentes y celosos. Interin se hace un arreglo y planta para la mejora de la segunda enseñanza, es esencial enterarse cabal y fielmente de la situación en que hoy se ve tocante á los progresos de los discípulos y al cuidado con que son tratados, como también en cuanto á enseñarles y usar con ellos buenos modales, y más todavía en lo re-

lativo á la conservacion de la pureza de sus costumbres, medios por donde la salud del cuerpo y la del espíritu se mantienen á la par firmes y robustas.

Con la mira á este fin, encargará V. S. I. que, en las provincias y poblaciones donde hay institutos de segunda enseñanza, se excite el celo de las diputaciones provinciales á fin de que sea llevado á cabo el establecimiento de los colegios prescritos en el art. 141 de la ley de instruccion pública, mientras el clero, aceptando las condiciones de esta misma ley, y uniéndose, como en todos los tiempos ha hecho, al fecundo progreso de las ciencias, letras y artes, se decide á ser eficaz auxiliar del Estado en la empresa de formar ciudadanos ilustrados así como virtuosos.

Preparado ya de un modo conveniente el alumno para la enseñanza superior y profesional, quedan el encargo y obligacion del catedrático bien deslindados; espedido el camino que debe seguir, y patente á todas luces el fin á que ha de encaminarse en sus tareas.

El celo en los profesores es digno de alabanza, pero se hace peligroso si el deseo de lo que estiman el bien los lleva á separarse de los programas señalados para sus clases. Toca al catedrático ver la ciencia que enseña solo en sí misma, y, si tal vez en consonancia con algo de fuera de ella, puramente en cuanto se conforme con el orden social del Estado, del cual es parte, no solo como individuo, sino como maestro. En virtud del juramento que ha prestado, ejerce el magisterio público, y ha alcanzado la preeminencia de que goza, si más rica en honra que en provecho, por esto mismo más propia para satisfacer á un espíritu levantado. Por consiguiente, el menor desvío del riguroso cumplimiento de su obligacion seria en él una falta más grave que en un

particular cualquiera. Y seria de mucha mayor gravedad, porque tendria mayor trascendencia cualquier yerro que cometiese al salirse del terreno á que debe estar ceñido, y lo hiciese de un modo que le pusiese en contradiccion con los principios que son el fundamento de nuestra sociedad política y religiosa. En materia tan grave, disimular su mal proceder seria casi un delito, y no faltan medios legales, por los cuales podria y deberia ser castigada la culpa, si, lo que no es de esperar, ocurriesen casos en que un profesor cometiese un acto de la clase del que acabo de indicar. Es obligacion de V. S. I., y de todas las autoridades que de V. S. I. dependen, y **obligacion** cuyo puntual cumplimiento exijo bajo la mas estrecha responsabilidad, proceder como dispone el art. 70 de la ley vigente, empleando la amonestacion mas ó menos blanda, segun requieran las circunstancias, ó procediendo á formar, contra el que aparezca culpable de algun exceso, el expediente gubernativo necesario para su separacion del puesto que ocupe.

Pero como sea conveniente, y aun justo, al tratar de la conducta que puede y debe justificar un acto de severidad, precisar bien los casos en que el rigor se hace indispensable, viene bien recordar á V. S. I. cuales son las doctrinas con título incontestable á ser consideradas como bases en que estriba el edificio de nuestra sociedad, las cuales deben ser escrupulosamente respetadas.

Por la Constitucion del Estado es la Religion católica, apostólica, romana, única y esclusiva en todo el territorio español. Para mantener en su fuerza y vigor este principio fundamental de nuestra legislacion y sociedad, hay que tomar por base y regla el Concordato celebrado con la Santa Sede, el cual hoy es ley del rei-

no, digna, como la que mas, del alto respeto, y que debe ser religiosamente observada.

La monarquía hereditaria es la forma de nuestro Gobierno. Los derechos de la augusta Señora que ocupa el trono, con arreglo á todas nuestras leyes, no pueden ser puestos en duda sin delito.

Nuestro Gobierno es monárquico constitucional. Otro sistema cualquiera es contrario á la actual Ley fundamental del Estado.

Pero si en la cátedra el profesor está obligado á cumplir con sus obligaciones, aun fuera de ella debe no portarse de un modo que desdiga de la dignidad de maestro de que está investido. Por ley comun de las cosas, tanto cuanto es alto un carácter, es rígido el deber que le está anejo. Lo que en un individuo particular no pasaria de ser una imprudencia ó una temeridad, en el que está encargado de la enseñanza seria, cuando no un abuso de confianza, una falta de decoro altamente vituperable. No cabe en la razon concebir que, los que en voz alta proclaman y pregonan ciertas doctrinas, puedan con provecho comun ni con honra propia, enseñar, en lugar alguno, otras muy diversas ó hasta contrarias. Además, los profesores, al entrar á desempeñar su cargo, han prestado un juramento, y todo cuanto dijeren no ajustado á él redundaria en perjuicio público, así como en el suyo privado.

No por esto pretendo que deban los profesores estar sujetos á una regla que les vede declarar su sentir fuera de la cátedra sobre materias en que están discordes los partidos legales, que en el campo espacioso de las lides políticas se hacen guerra. Pero fuera de tan ancho campo, á un catedrático especialmente no es lícito lanzarse, ni por uno ni por otro lado, á los extremos opuestos.

Desvarío sería convertirse en declarado enemigo de nuestras instituciones civiles y religiosas quien por su cargo está dentro de estas mismas, y de ellas ha recibido la investidura de la dignidad de que con razón está ufano.

No ha de creerse que estas obligaciones del profesor se refieren á los actos de su vida privada. Lo que dijeren en conversaciones particulares, aun cuando pueda hacerlos dignos de censura, está fuera de la jurisdicción de la autoridad. Pero en los actos públicos y solemnes, en que se declara la opinión en voz alta y se procura estender y propagar la propia, sería chocante contradicción en un catedrático la predicación de doctrinas contrarias á las leyes fundamentales del Estado; y quien así obrase se haría merecedor de severa censura, y el descrédito personal se aviene mal con el carácter de quien se sienta en la cátedra y desde tan alto lugar da lecciones.

Al espresarme como acabo de hacer, pongo la vista principalmente en lo venidero. De lo pasado no soy responsable.

Me complazco en repetir que el cuerpo profesional en España, y en el día presente, está á grande altura por las cualidades intelectuales de quienes le componen, y que ha prestado señalados servicios al Estado en varios puntos. Esta justicia le debo y esta le hago; pero del uso que pueda haber hecho uno ú otro catedrático de sus grandes facultades no me toca hablar; ni podría, sin temeridad, formar un juicio exacto, á no preceder un prolijo y maduro exámen. Baste que en lo sucesivo sea la ley de nuestra pátria en lo político y en lo religioso la norma á que hayan de atenerse quienes tengan la honra de ejercer el profesorado.

V. S. I. ha de tener entendido, y así ha de hacerlo saber á sus subordinados, que en el exacto y celoso cumplimiento de su deber en los puntos que acabo de indicarle, encontrarán en el Gobierno de S. M., y muy particularmente en mí, el mas vigoroso y eficaz apoyo.

Señalados ya los principios que dirigen al Gobierno, toca á V. S. I. contribuir por sí y por medio de los inspectores, rectores y jefes de los establecimientos de enseñanza, catedráticos y maestros, á que tengan fiel y cabal cumplimiento. No desconozco que reducir estos principios á práctica es empresa dificultosa, y que, para llevarla á cabo, habremos de tropezar con inconvenientes y pasar por considerables sinsabores. Pero una recta intencion y un ánimo resuelto todo lo vencen, cuando se espresan y obran en obediencia á los preceptos de la razon y la justicia. Por esto me lisonjeo de que, contribuyendo cada cual en la parte que le toca al saludable fin comun, aunados nuestros esfuerzos, corresponderemos á lo que de nosotros exigen y tienen derecho á esperar el buen servicio de S. M. y del Estado y el bien de nuestra pátria, siempre atendiendo á satisfacer una de las mas apremiantes necesidades del dia presente.

De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1864.—Galiano.

Sr. Director general de Instruccion pública.



RESOLUCION DE UNA CUESTION ECLESIASTICA.

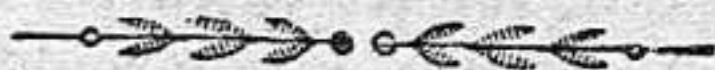
En la suscitada entre el Cura párroco de Rimors y un feligrés por negarse éste á satisfacer á aquel los de-

rechos que le correspondan, el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Figueras ha dado el fallo siguiente, del que suprimimos algunos nombres propios por razones que están al alcance de nuestros lectores.

En la villa de Figueras, á 22 de Julio de 1864. El Sr. D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de juicio verbal promovidos por D. Francisco Turrós, Cura párroco del pueblo de Rimors, contra su convecino N. N., en reclamacion de 28 rs. vn. 80 cènts.,—y Resultando que habiendo el demandante dado sepultura eclesiástica al cadáver de Doña..... madre politica del conve- nido, reclamó de éste la cantidad de 28 rs. vn. 80 cènts. por los derechos de ella conocidos por terrage, á cuya peticion se opuso el demandado, fundándolo en que tales derechos no estaban autorizados por ley ni costumbre.—Resultando que dictada sentencia por el Juez de Paz de Rimors absolviendo al demandado, por el demandante se interpuso apelacion, verificándose la comparecencia verbal prevenida en el artículo 1179 de la ley de enjuiciamiento civil, en la que, y por los documentos que exhibió el representante del actor, hubo de dictarse el auto de 29 de Abril, mandando para mejor proveer que se acreditase si los aranceles eclesiásticos se hallaban formados á la proposicion de la demanda, cuya circunstancia cumplió presentando en esta fecha la certificacion negativa.—Considerando: que no negando el demandado, venir obligado á la satisfaccion de créditos contraídos por la muerte de su madre politica Doña..... mereciendo tal concepto los de funerales, y contándose entre estos los de sepultura, se presenta obligado á la satisfaccion de la suma reclamada por tal concepto en cuanto no escepccionó no ligarle el crédito pe-

dido. — Considerando: que teniendo sobre su abono duda por falta de ley y costumbre aunque falte la primera, que determinando los aranceles del Clero en observancia con el Concordato señale sus derechos por tales conceptos, se halla establecida y respetada la segunda, como así lo prueba la certificación de varios Párrocos que se exhibió, y hace precisa tal solvencia, la necesidad de compensar su trabajo no retribuido. — Considerando: que el demandado, oponiendo su resistencia á la paga por la oscuridad que se le ocurrió y escepccionó, no dió á conocer la temeridad que le hacia responsable del pago de costas que se le pide. Visto: lo dispuesto en el art. 1180 de la mencionada ley y la certificación de la Secretaría de Cámara de esta Diócesis de Gerona, por la que se acreditó no haberse formado los aranceles de derechos parroquiales. Fallo: que debo revocar como revoco la sentencia dictada en este juicio en 21 de Marzo del corriente año, declarando á N. N. obligado á satisfacer á Don Francisco Turrós 28 rs. 80 cénts. por los derechos de sepultura de Doña..... madre política de aquel. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, y de la que con los autos se remitirá copia al Juez de paz de Rimors para su cumplimiento definitivamente juzgando sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Lopez Vieites.

Publicacion. — La sentencia que precede en este dia 22 de Junio de 1864 ha sido pronunciada por el Sr. D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de este partido, publicada por mi el Escribano en la audiencia del mismo dia, doy fé. — Miguel Sans y Serra.

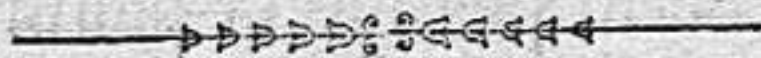


SECRETARIA DE CAMARA.

S. E. I. el Obispo mi Sr. ha salido de esta ciudad el miércoles 23 del actual para continuar su Sta. Pastoral visita y administrar á la vez el Sacramento de la Confirmacion en los Arciprestazgos de Medellin, Logrosan y Trujillo; dejando encargado el Gobierno de la Diócesis al Sr. D. Juan Sanchez, Provisor y Vicario general de la misma.

Los Sres. Arciprestes, Párrocos, Capellanes, y cualesquiera otras personas que por razon de sus cargos ó administraciones tengan que rendir cuentas á la Sta. Visita se atenderán al contenido de la circular espedida con igual objeto el día 11 de Junio del presente año.

Plasencia y Noviembre 26 de 1864.—*Francisco Pacheco Ceballos*, Secretario.



SECRETARIA DE CAMARA.

DONATIVOS A SU SANTIDAD.

La situacion tristísima que atraviesa la Santa Sede con motivo del sacrilego despojo cometido en sus estados por un Rey vecino, es llorada amargamente por cuantos verdaderos católicos se hallan diseminados por la superficie de la tierra; y si bien las oraciones y ofrendas de los fieles no han logrado restablecer al inmortal Pio IX en el ejercicio de sus legítimos derechos sobre el territorio usurpado; al verle anciano y desvalido, sin ejército y sin recursos contestar *Non possumus* á los em-

bajadores que envian los mas poderosos Príncipes de Europa proponiendole consienta y sancione la multitud de injusticias y atropellos cometidos en estos últimos años; al contemplar como los esfuerzos de esas potencias de primer orden se estrellan y pulverizan ante la firmeza y fidelidad del Vicario de Jesucristo, no puede menos de exclamar, aun el hombre mas frio é indiferente que solo al poder de Dios es dado sostener situacion tan angustiosa y en lo humano desesperada; puesto que ni la ciencia política, ni la filosofía de la historia podrán jamás explicar lo que sin apelar á un conjunto de prodigios carece por completo de explicacion.

Este prodigio, en que Dios manifiesta visiblemente su omnipotencia, debe ser para todo católico el mas poderoso estímulo para que levantando su corazon hácia el padre de las misericordias no cese dia y noche de rendirle gracias por tan señalados beneficios; esforzándose á la vez en contribuir con los medios que su piedad le sugiera á aliviar en lo posible la penuria á que se vé reducido el padre comun de los fieles.

No hablemos del deber, que la condicion de hijos nos impone para socorrer á nuestro comun padre, la obligacion en que nos hallamos de enjugar sus lágrimas y presentarnos todos en derredor suyo en el momento del infortunio: bástenos saber algunas de las muchas significaciones que en las presentes circunstancias envuelven nuestras ofrendas en favor del venerable Sacerdote que ocupa hoy la cátedra de Pedro, y que cual sucesor suyo es la piedra angular en que descansa el edificio de la Iglesia, para que ningun católico deje de presentar su óbolo, puesto que este hecho será un testimonio de su fé, una protesta enérgica contra los enemigos de la esposa del Cordero, y una prueba mas de la gene-

rosidad y desprendimiento que caracterizó siempre á los discípulos del Crucificado. Si hoy mas que nunca crece la esperanza y osadía de los malos, auméntese tambien la fé y caridad de los buenos, y estamos seguros de que al vernos unidos, y dispuestos á sacrificar no solo nuestras fortunas sino tambien nuestras vidas, si necesario fuese, huirán llenos de espanto esos protervos que llevados de todo viento de doctrina abjuraron de su fé, y ciegos á cuanto la historia de diez y nueve siglos patentiza, no quieren convencerse de que el triunfo de la Iglesia de Jesucristo es siempre seguro, siempre indefectible, y se halla tan inmediato como el peligro que la amenaza.

Esperamos pues con fiadamente en que el clero de esta Diócesis remitirá á esta Secretaría de Cámara, tanto los donativos que su piedad les aconseje, como igualmente lo que reciban de la caridad de sus fieles, á quienes harán presentes las necesidades del Sumo Pontífice; cuidando á la vez esta misma oficina de remitir las ofrendas á su destino y publicar en este Boletín el nombre de los oferentes.—*Francisco Pacheco Ceballos.*



NOS EL LICENCIADO D. JUAN SANCHEZ,
PRESBITERO, PROVISOY Y VICARIO GENERAL DE ESTA
CIUDAD Y SU DIÓCESIS, ETC., ETC.

Por el presente, se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la Capellanía que en la parroquia del pueblo de Jerte fundó Alonso Delgado, vacante por fallecimiento de D. Manuel Delgado, Cura que fué de la parroquia de Sto. Domingo de Arévalo, para que en término de treinta dias se presenten por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á esponerle y pedir su adjudicacion,

colacion y canónica institucion: apercibidos que de no hacerlo se les declarará su rebeldia y contumacia, y respecto de ellos se entenderán las notificaciones y demas diligencias con los estrados del Tribunal que se les señalará para oirlas y les parará el perjuicio que haya lugar. Así pues lo tenemos mandado en este dia en el espediente de concurso que ha promovido el Sr. Fiscal general eclesiástico. Dado y sellado en Plasencia á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Lic. Juan Sanchez.*—Por mandado de Su Sría.—Teodoro Villanueva.

NOS EL LICENCIADO DON JUAN SANCHEZ,
PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTA CIUDAD Y SU
DIOCESIS, ETC.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á las Capellanías que en la villa del Puerto de Santa Cruz fundaron Martin Alonso Barroso y Catalina Blazquez vacantes por fallecimiento de D. Julian Casco, cura que fué de Villamesias, para que en el término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á esponerle y pedir la adjudicacion y colacion canónica en su dia y caso: apercibidos que de no hacerlo se declarará su rebeldia y contumacia, y respecto de ellos se entenderán las notificaciones y demas diligencias con los estrados del Tribunal que se les señalará para oirlas y les parará el perjuicio que haya lugar. Así pues lo tenemos mandado en este dia en el espediente de concurso que ha promovido el Sr. Fiscal general eclesiástico. Dado y sellado en Plasencia á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Lic. Juan Sanchez.*—Por mandado de Su Sría.—Teodoro Villanueva.